

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 170

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALEXANDRA ROMERO
Demandado:	JOHN SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA
Radicado:	190014003003-2022-00540-00

En la fecha viene a despacho el presente asunto, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Harol Arbey Garces Imbachi, mediante el cual, solicita que para efectos de notificación al demandado John Salvador Delgado Castañeda, en lo sucesivo se tenga como dirección de notificaciones la siguiente: Carrera 2N No. 18-61, Conjunto Portal de Pomona, Popayán, Cauca, Celular 3212667494, correo electrónico: [john79081501284@gmail.com](mailto:john79081501284@gmail.com).

Para este estrado judicial, la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, es procedente, por cuanto, informa que, las direcciones fueron tomadas de la contestación de la demanda que hizo el demandado en el proceso Verbal de Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente distinguida con radicado No. 19001400300320230039500 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** de la nueva dirección para notificaciones del demandado señor JOHN SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA, que corresponde a las siguientes: Carrera 2N No. 18-61, Conjunto Portal de Pomona, Popayán, Cauca, Celular 3212667494, correo electrónico: [john79081501284@gmail.com](mailto:john79081501284@gmail.com).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal; puntualmente, para que realice la gestión de notificación al demandado JOHN SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA, bien sea, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en los artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso; so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*